

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redacción casa de D. José G. Reano, —calle de Platerías, n.º 7.—á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [Q. D. G.] y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 256.

Por Real orden fecha 16 del mes próximo pasado, expedida por el Ministerio de la Gobernación, se me previene lo que sigue:

«Con frecuencia ha sido preciso recordar el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre carruajes destinados á la conducción de viajeros; y á la vez ha habido que dictar nuevas y mas estrechas prescripciones con el fin de coartar en todo lo posible los abusos á que induce á las empresas de una parte el deseo de mayor lucro y de otra la imprevisión y aun protección censurable de los mismos viajeros, quienes solo ven una complacencia que les alhaga satisfaciendo sus pretensiones, pero que por lo común tiene funestas consecuencias que ellos mismos suelen sufrir y lamentar después. Todo esto que se observa y acontece constantemente toma mayores proporciones en la presente época del año por el mayor movimiento y afluencia de pasajeros. En su vista, la Reina se la servido mandar:

1.º Que se recomiende á V. S. la estricta observancia del Reglamento de 15 de Mayo de 1857 y disposiciones posteriores, especialmente la circular de 9 de Abril último, en la cual se hacian prevenciones expresas respecto á la carga que deben llevar los carruajes públicos, á fin de evitar que

sea excesiva y pueda ocasionar siniestros de gravedad.

2.º Que reitero V. S. las mas terminantes órdenes á los jefes de la Guardia civil para que den cuenta de las faltas que observen en este servicio; y para que vigilen muy particularmente los puntos intermedios entre el de partida y el de término del viaje, cuidando de que no se cometan abusos á pretexto de recibir los carruajes nuevos viajeros ó por otras causas.

3.º Que en el punto de partida de cada carruaje, y poco antes de emprender su marcha, un delegado de la autoridad de V. S. examine en union con el perito, si la carga que el carruaje haya de conducir está ajustada en su colocación y cantidad á las prescripciones del citado Reglamento de 15 de Mayo de 1857; y

4.º Que disponga V. S. que en todas las Administraciones de carruajes públicos, estén debidamente para conocimiento de cuantos lo deseen, además del antedicho Reglamento, la presente circular y las comunicadas á V. S. por Reales órdenes de 4 de Setiembre de 1862 y de 9 de Abril de 1863; procurando evitar con estos y todos los demás medios legales que estén á su alcance, el riesgo que por abusos de cualquier especie en el servicio público de carruajes ó por exceso ó mala disposición de la carga puedan recibir los viajeros.»

Cuya soberana resolución se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su mayor publicidad, y para que tenga el mas exacto y debido cumplimiento cuanto por la misma se preceptúa, debiendo tener entendido los funcionarios y demás á quienes se encarga su observancia; que serán estrictamente responsables de toda omisión ó negligencia en este servicio, por insignificante que parezca.

Para que no se alegue ignorancia, y con el objeto de facilitar á los repetidos funcionarios el conocimiento de las disposiciones vigentes sobre esta materia, á continuación se anota el número y día del Boletín oficial de esta provincia en que se hallan insertas, á fin de que puedan consultarlas en los casos necesarios. Leon á de Julio de 1863.—José María de Cossío.

Número y día del Boletín oficial en que se hallan insertas las disposiciones y prevenciones relativas al servicio de carruajes, destinados á la conducción de personas.

El Reglamento de 19 de Mayo de 1857, se publicó en el núm. 63 del día 27 del mismo mes; en el 72, día 17 de Junio del propio año, la Real orden de 31 de Mayo anterior, en el 164, 24 de Diciembre de 1858, la de 27 de Noviembre de este año; en el 114, 23 de Setiembre de 1859, la de 30 de Agosto del propio año; en el 119, 3 de Octubre de 1862, la de 4 de Setiembre anterior; y en el 147, 20 de Abril último, la de 9 del mismo mes.

Núm. 257.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia practicarán las diligencias oportunas para la busca y detención de un sujeto que heco llamado se Nicolás Henriot, y ser desertor del ejército francés; y habido que sea, se le conducirá en mi disposición. Leon 2 de Julio de 1863.—José María de Cossío.

MINAS.

D. José María de Cossío, Gobernador de la provincia.

Hago saber: que por D. Angel Arce, apoderado de la sociedad Fernandez Rico, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de los Cuatro Cantones, núm. 6, de edad de 36 años, profesión fabricante, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 30 del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro

de fabricación, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 30 del mes de Junio á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbon llamada Rica Fernandez, sita en término realengo del pueblo de Quintanilla de Uabia, Ayuntamiento de Solo y Amio, al sitio de la Boca del Valle, y lindal S. con camino que va á Espinosa y al N., E. y O. con tierras labrantías de particulares, pertenecientes á la jurisdicción del dicho pueblo de Quintanilla; hace la designación de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata, que está 6 metros del referido camino de Espinosa, que se halla al M. de aquellas, desde donde se medirán en dirección E., S. E. mil quinientos metros, donde se fijará la 1.ª esclaca, dos mil quinientos en dirección O., N. O. donde se fijará la 2.ª; cincuenta en dirección N., N. E. donde se fijará la 3.ª y Justicia cincuenta metros en dirección S., S. O. donde se fijará la 4.ª.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones á las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 21 de la ley de minería vigente. Leon 30 de Junio de 1863.—José María de Cossío.

Hago saber: que por D. Angel Arce, apoderado de la sociedad Fernandez Rico y compañía, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de los Cuatro Cantones, núm. 6, de edad de 36 años, profesión fabricante, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 30 del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro



dicido ocho pertenencias de la mina de carbon llamada *Gonzalo*, sita en termino comun del pueblo de Espina. Ayuntamiento de Igüña, al sitio del Corral de los Lobos y linda a todos aires con campo comun; hace la designacion de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida, el de la cadicata; desde él se medirán en direccion al E. tocando con la linea del Sur de la mina Maria de la Luz, 4.000 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion al S. E. 300 fijándose la 2.ª; desde esta en direccion al S. O. 4.000 fijándose la 3.ª y desde esta en direccion a la 1.ª 300.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 30 de Junio de 1863.—*José María de Cossio.*

Hago saber: que por D. Angel Arce, apoderado de la sociedad Fernandez Rico, vecino de esta ciudad, residente en la misma; calle de los Cuatro Cantones, núm. 6, de edad de 30 años, profesion fabricante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 30 del mes de Junio, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbon llamada *Maria Antonia*, sita en termino realengo del pueblo de Espina, Ayuntamiento de Igüña, al sitio del Valle, y linda a todos aires con campo comun; hace la designacion de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, que está en el indicado sitio del Valle, desde donde se medirán en direccion al E. tocando con la linea del Sud de la mina *Mariana*, dos mil metros donde se fijará la 1.ª estaca; desde esta en direccion S. E. trescientos, donde se fijará la 2.ª; en direccion S. O. cuatro mil, donde se fijará la 3.ª; desde esta en direccion N. O. trescientos, donde se fijará la 4.ª; desde esta en direccion a la 1.ª dos mil.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 30 de Junio de 1863.—*José María de Cossio.*

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Castrocontrigo.

Se halla de manifiesto en este Ayuntamiento por el término de ocho dias, el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que corresponde á este distrito en el año económico desde 1.º de Julio de 1863 hasta 30 de Junio de 1864; durante el plazo señalado se oirán las reclamaciones, que despues de transcurrido ya no podrán ser admitidas. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Castrocontrigo 27 de Junio de 1863.—El Alcalde, José Vicente Carbajo.

Alcaldia constitucional de Villamol.

En la noche del 27 al amanecer el 28, han robado una pollina del pueblo de Villacalahuey, sin tener el menor indicio de su paradero, Villamol y Junio 28 de 1863.—El Alcalde, Domingo Perez.

Señas de la pollina.

Ablanquinada, la cabeza blanca, seca de atras, el espinazo alto, pelado como si estuviera rozada, una raya negra en la pletilla derecha.

Alcaldia constitucional de Castropodame.

En el pueblo de Villaverde, en este distrito, se halla depositada una vaca, cuyo dueño se ignora, habiendo aparecido el dia 24 del que rige; de color castaño, picada en el lado derecho, abierta de astás; lo que se hace público á fin de que el que se considere dueño se presente á recogerla. Castropodame Junio 28 de 1863.—Martin Feliz.

Alcaldia constitucional de Hembibre.

Terminados los trabajos de la aplicacion del tanto por ciento á que ha salido gravada la

riqueza de este distrito para la contribucion territorial del año económico venidero de 1863 y 64, en el término de ocho dias contados desde su insercion, recurrieron los contribuyentes á la Secretaria de este Ayuntamiento á cerciorarse de dicha aplicacion, y exponer de agravios en el caso de equivocacion ó error cometido; pues pasado dicho periodo sin verificarlo, no se les oirá. Hembibre y Junio 29 de 1863.—Isidro Fernandez.

Alcaldia constitucional de Acevedo.

Segun me participa el Alcalde pedáneo de Acevedo, en dicho pueblo ó en su término, se apareció una yegua estraña, el dia veinte de Junio y aunque se han practicado las oportunas diligencias en averiguacion de su dueño, hasta la fecha no se ha presentado. Acevedo y Junio 30 de 1863.—Juan Mediavilla.

Señas de la yegua.

Cerrada, alzada regular, estrella en la frente, hebe en blanco, herrada de todas cuatro, la cola corta, pelo negro azabache.

Alcaldia constitucional de S. Justo de la Vega.

El amillaramiento de riqueza imponible de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto en la Secretaria del mismo por término de ocho dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial; los contribuyentes al mismo podrán dentro de dicho término pasar á examinarlo y reclamar si tuvieran motivos lo que creyesen justo; pues pasados no tendrán derecho alguno á reclamar, y es la base en que se ha de fijar despues el reparto de la contribucion para el año económico del 63 al 64. S. Justo Junio 30 de 1863.—Manuel Gonzalez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA Audiencia de Valladolid.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

En cumplimiento de la comunicacion del Excmo. Sr. Director del Registro de la Propiedad y del Notariado, há acordado el Sr. Regente con esta fecha: 1.º que todos los Juces de 1.ª instancia del Territorio remitan á esta Regencia para el dia 20 del corriente, noticia detallada de los Notarios ó Escribanos que se hallen procesados, con expresion de la causa por que lo han sido y el estado del procedimiento que contra ellos se sigue ó comunicacion negativa; 2.º que asimismo remitan copia certificada de la sentencia que cause ejecutoria en los procesos de dichos funcionarios; y 3.º que en cada caso particular que ocurriese en lo sucesivo se dé cuenta de la formacion de la causa y de la sentencia en la forma referida.

Y para que llegue á noticia de los referidos Juces y tenga cumplido efecto lo acordado, se publica en el Boletín oficial de provincia, Valladolid y Julio 1.º de 1863.—Por mandado de su Señoría, El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.—Sr. Juez de 1.ª instancia de...

DE LOS JUZGADOS.

D. Juan Manuel Bardon, Secretario de este Juzgado de paz de las Omañas.

Certifico: que en libro de actas de juicios verbales celebrados ante este Juzgado en el corriente año, se halla el que dice: En las Omañas á diez y siete dias de Junio de mil ochocientos sesenta y tres, ante D. Benigno Perez, primer suplente de Juez de paz en funciones de Juez de este distrito á que dá nombre y mi el infrascrito Secretario, compareció Hermenegildo Diez, de oficio labrador y vecino de San Roman de los Caballeros, como heredero de la difunta Maria Alvarez, primera muger que tuvo Pedro Gonzalez, tambien labrador y vecino de Santiago del Molinillo, padre politico del Hermenegildo, demandando en juicio verbal al expresado Pedro Gonzalez sobre que le entregue los bienes, muebles, efectos y casa que en razon de dotales recibió de la dicha su primera muger, cuyo valor de todos ellos no pasa de 600 rs. Y como el demandado no se haya presentado ni se sepa de su paradero, por lo que solo ha sido citado por cédula entregada á su actual muger, Jo.

seña García, acordó el Sr. Juez de paz el que se remita copia de esta acta al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial para que llegue á noticia del demandado Pedro Gonzalez, á quien se le condena en rebeldía en este mismo acto con vista de los documentos que presentó el demandante, siempre y cuando que á los treinta dias transcurridos del anuncio, no se presente á exponer razones mas poderosas en contrario para eximirse del pago de lo que se le reclama, y por parte las costas. Notificada en forma esta resolución el demandante dijo estar conforme, y en prueba de ello firma con el Sr. Juez de paz y testigos, de que yo el Secretario certifico.—Benigno Perez.—Ermenegildo Diez.—Testigo, Francisco García.—Testigo, Matias Gutierrez.—Juan Manuel Bardón Secretario.

Y á los efectos de la ley de enjuiciamiento civil y de lo acordado por dicho Sr. Juez de paz, doy la presente visada por el mismo en el expresado punto y fecha de su matriz.—V. B.—Benigno Perez.—Juan Manuel Bardón.

Juzgado de 1.ª instancia de Saldaña.

Tengo el honor de dirigir á V. S. el adjunto exhorto, suplicándole dé las órdenes oportunas para su cumplimiento lo antes posible, debiendo advertir que Blas Martín en el año de 1845, tenia las señas que á continuación se expresan. Saldaña 26 de Junio de 1865.—José de la Vega y Concha.

Señas.

Edad, 47 años; estatura, 5 pies; pelo castaño; ojos id.; nariz regular; barba poblada; cara campana; color triguño.

D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon; saludo políticamente, y participo: que estoy instruyendo causa criminal de oficio sobre falsedad de un poder otorgado que se dice por Blas Martín Calleja, natural de Quintanilla de Duroán, en Salamanca á 12 de Enero de 1862, ante el Notario de la misma Don Francisco Sanchez Martín, y he acordado se averigüe á ser posible el paradero del insinuado Calleja, que tiene 66 años de edad, según su partida de bautismo, que se le llame y cite, para que dentro del término de 10 dias se persone en este Juzgado á rendir una declaración; y si hubiese muerto desde 1847 en que desapareció del pue-

blo de su naturaleza, que se produzca certificación de su partida de defuncion. Para conseguirlo dirija á V. S. en nombre de la Reina (q. D. g.) este exhorto que lia de insertar en el Boletín oficial de esa provincia comunicándome con oportunidad el resultado que diesen sus investigaciones.

Dado en Saldaña á 26 de Junio de 1865.—José de la Vega y Concha.—Por su mandado, Benito Gutierrez.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

COMISION PRINCIPAL de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Leon.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Junta superior de ventas en sesiones de 11 y 20 del actual.

REMATE DEL 5 DE MARZO ULTIMO.

Escritania de Don Fausto de Nava.

	Rs. en.
Una tierra en Sto. Tomás de las Ollas, de sus propios, núm. 73 del inventario, rematada en quiebra por D. Manuel García Castañón en.	140
Otra id. en Astorga, de sus propios, núm. 2.566 del inventario, rematada por D. Felipe Rodríguez en.	8.510

DEL 28 DE ABRIL.

Escritania de Hacienda.

Una heredad, termino de esta ciudad, del cabildo Catedral de la misma, núm. 207 del inventario, rematada por D. Enrique Ranquin, vecino de esta ciudad en.	30.200
--	--------

Y se anuncia por sí á los interesados conviene hacer el pago sin aguardar á que se les notifique judicialmente. Leon y Junio 28 de 1863.—Ricardo Mora Varona.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA VECILLA.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas halladas en los libros antiguos de este Registro formada en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 30 Julio de 1862.

AYUNTAMIENTO DE LA OLA

Llombera.

En 28 de Abril de 1832, ante don Pedro Ballesteros, Marcos Rodriguez, vecino de la Robla, otorgó escritura de venta á favor de Bernabé García, vecino de Llombera, de una tierra radicante en término de este pueblo; no consta el sitio, cabida, ni linderos; se tomó razon en Leon á 12 de Octubre de dicho año, libro 7.º, folio 923 vuelto.

En 3 de Enero de 1839, ante don Manuel de Robles Castañón, Ignacio Viñuela, vecino de Orzuaga, otorgó

escritura de venta á favor de Felipe de Robles y Marcos Rodriguez, vecinos de Llombera de las fincas que en término de este pueblo le correspondieron por herencia paterna y materna; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 31 de Enero de dicho año, libro 2.º, folio 214 vuelto.

En 15 de Octubre de 1859, ante don Manuel de Robles, Santiago Huerta y su mujer Realz García, vecinos de Valle, otorgaron escritura de venta á favor de Santiago Maniz, vecino de Llombera, de todas las fincas que correspondieron á los otorgantes en el término de este pueblo; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 18 de Noviembre de dicho año, libro 2.º, folio 216.

En 2 de Diciembre de 1859, ante D. Manuel Robles, Josefa Alba, vecina de Navaljera, otorgó escritura de venta á favor de Julian García, vecino de Llombera, de todas las fincas que le pertenecian en término de este pueblo; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 30 de Diciembre de dicho año, libro 2.º, folio 217.

Nacido de Gordon.

En 21 de Agosto de 1830, ante don Julian Gaspar Perez, Juan Morán, vecino de Nacedo, otorgó escritura de venta á favor de su convecino Santiago Gordon, de un prado radicante en término de dicho pueblo; no consta el sitio, cabida y linderos; se tomó razon en Leon á 19 de Enero de 1831, libro 7.º, folio 912.

En 9 de Noviembre de 1830, ante D. Julian Gaspar Perez, Antonio Gonzalez, vecino de Nacedo, otorgó escritura de venta á favor de su convecino Joaquín Fernandez, de dos tierras en término de dicho pueblo, una al sitio de tras la Serma y otra en los Abesedos; no constan las cabidas y linderos; se tomó razon en Leon en 31 de Enero de 1831, libro 7.º, folio 912 vuelto.

Paradilla.

En 3 de Setiembre de 1832, ante D. Pedro Ballesteros, José Gutierrez, vecino de Paradilla, otorgó escritura de venta á favor de Isidro Alvarez, su convecino, de cuatro tierras en término de dicho pueblo; no constan los sitios, cabidas ni linderos; se tomó razon en Leon en 28 de dicho mes y año, libro 7.º, folio 922 vuelto.

En 12 de Noviembre de 1846, ante D. Apolinar Belzuz, Angel Mieras, vecino de Paradilla, otorgó escritura de venta á favor de su convecino Joaquín Rodriguez, de todas las fincas que en término de dicho pueblo le pertenecieron; no consta el número de fincas, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 22 de Noviembre de dicho año, libro 1.º, folio 137.

En 10 de Agosto de 1848, ante D. Apolinar Belzuz, Justo Morán y su mujer Maria Gonzalez, vecinos de Casasares, otorgaron escritura de venta á favor de José Rodriguez, vecino de Paradilla; de todas las fincas que en término de este pueblo les pertenecieron; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 28 de Octubre de dicho año, libro 1.º, folio 187.

En 8 de Setiembre de 1852, ante don Apolinar Belzuz, Maria Rodriguez, vecina de Paradilla, otorgó escritura de venta ó cesion de todos sus bienes á favor de sus convecinos Pedro Rodriguez y Angela Djez; no consta el número y clasda de fincas, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 27 de Agosto de 1855, libro 2.º, folio 31.

Santa Lucia.

En 30 de Setiembre de 1846, ante D. Apolinar Belzuz, Antonio de Lombas, vecino de Buiza, otorgó escritura de venta á favor de Justo de Lombas, vecino de Sta. Lucia, de varias fincas radicantes en término de este pueblo Vega y Cihara; no consta el número y clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 12 de Abril de 1847, libro 1.º, folio 147.

En 10 de Abril de 1836, ante don Apolinar Belzuz, Domingo y Teresa Suarez, vecinos de Villasimpliz, otorgaron escritura de venta á favor de Cosme García, vecino de Sta. Lucia, de todos los bienes que en este pueblo le pertenecian; no consta el número; clase, cabida, sitios y linderos; se tomó razon, libro 2.º, folio 414.

Vega de Gordon.

En 7 de Abril de 1846, ante don Apolinar Belzuz, José Arias, vecino de los Barrios, otorgó escritura de venta á favor de José Arias, vecino de Vega de Gordon, de todos los bienes que en este pueblo le pertenecieron; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 5 de Junio de dicho año, libro 1.º, folio 132.

En 22 de Junio de 1852, ante don Valentín Alonso, Julian García, otorgó escritura de venta á favor de José Quesada, vecino de Cármenes, de todos los bienes que le pertenecieron en término de Vega de Gordon; no consta el número de fincas, clase, cabidas ni linderos; se tomó razon en 18 de Julio de dicho año, libro 2.º, folio 440.

En 1.º de Marzo de 1838, ante don Julian Gaspar Perez, Bárbara Valentín, vecina de Vega de Gordon, otorgó escritura de venta á favor de Basilio Rodriguez, de dicha vecindad, de todos los bienes que en dicho pueblo le pertenecieron; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos, libro 2.º, folio 449 vuelto.

En 2 de Julio de 1849, ante don Manuel de Robles, Tomasa Torneros, natural de Vega de Gordon, otorgó escritura de venta á favor de Santos Rodriguez, vecinos de los Barrios, de todos los bienes que le pertenecieron por herencia paterna y materna; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 20 de Julio de dicho año, libro 2.º, folio 484.

Villasimpliz.

En 11 de Marzo de 1849, ante don Pedro Orejas, Teresa Ordoñez, otorgó venta á favor de Eusebio Ordoñez, vecinos de Villasimpliz, de todas las fincas que por justos títulos le correspondian en término de este pueblo, no expresa el número de ellas, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 31 de Marzo de dicho año, libro 2.º, folio 452.

En 20 de Enero de 1831, ante don Julian Gaspar Perez, Manuel de Lombas, vecino de Villasimpliz, otorgó escritura de venta á favor de Santos Suarez, vecino de Cihara, de un prado en término de Villasimpliz; no consta el sitio, cabida ni linderos; se tomó razon en Leon en 25 de Enero de dicho año, libro 7.º, folio 917.

En el dia 11 de Marzo de 1849, ante D. Pedro Orejas, Teresa Ordoñez, natural de Villasimpliz, otorgó escritura de venta á favor de Eusebio Ordoñez, de la misma vecindad, de todas las fincas que en término de dicho pueblo le correspondian; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 31 de Marzo de dicho año, libro 2.º, folio 452.

En 28 de Octubre de 1852, ante D. Manuel Castañon, Francisco Gutierrez y Juana Díez, su muger, vecinos de Villasilmpliz, otorgaron escritura de venta á favor de su convecino Francisco Lombas, de los bienes que en término de este pueblo correspondieron á la Juana, por herencia paterna y materna; no consta el número de fincas, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 26 de Noviembre de dicho año, libro 2.º, fóllo 467.

En 1.º de Junio de 1856, ante don Manuel de Robles, Rosendo Ordoñez, vecino de La Pola, otorgó escritura de venta á favor de Encasio Ordoñez, vecino de Villasilmpliz, de todos los bienes que en este pueblo le correspondieron por herencia paterna y materna; no consta el número de fincas, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 9 de dicho mes y año, libro 2.º, fóllo 470.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Negociado 3.º

El día 18 de Julio próximo venidero, á la una de la tarde, se procederá en los estrados de esta Direccion general, en los de la intendencia militar del distrito de las provincias Vascongadas y en la Comandancia de Guerra de la plaza de Málaga á contratar en pública subasta la adquisicion de 2.000 catres de hierro para el servicio de utensilios, con estricta sujecion á las condiciones que se detallan en el pliego inserto á continuacion.

Madrid 17 de Junio de 1863.—El Intendente, Secretario, Joaquin Galvez.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la construccion y entrega de 2.000 catres de hierro con destino al servicio de utensilios, segun lo dispuesto en Real Orden de 2 del presente Junio y providencia del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de 8 del mismo mes.*

1.º Es obligacion del contratista entregar los catres en esta corte en el punto que se le designe.

2.º Los 2.000 catres serán de las condiciones que á continuacion se expresan:

Primera. Largo 2 metros, ancho 0m. 53 á todo hierro; desde el pavimento á la parte superior del lecho 0,32; desde este á la altura total del cabecero 0,41; la parte de los pies tiene la misma altura desde el pavimento al lecho que el cabecero, pero sin arco.

Segunda. El cabecero será de varilla de dos clases, desde el pavimento al lecho ó sean los pies, de 0,021 grueso; desde este arriba inclusive el arco de 0,018, teniendo dentro de su luz interior 4 varillas verticales equidistantes de 0,010 de grueso y un travieso de platina de 0,038-0,008, formando escuadras de la misma pieza interiores y cogidas con las abrazaderas de hierro, formando todo un cuerpo sólido.

Tercera. El lecho se compondrá de dos largueros de platina de 0,038 + 0,008, subdivididos en tres partes

desiguales y con dos juegos cada uno; sirviendo el del centro, despues de recogido ó doblado el catre, para contener dentro del espacio el jergon y demás prendas: los ocho cuadradillos que debe tener dentro de su luz serán de 0,016, de los cuales los dos de los juegos tendrán una arista en redondo para que al doblar no lastime la ropa: entre los cuadradillos habrá una varilla de 0,015; debajo de los juegos tendrá dos pies de igual varilla que los anteriores, con medias abrazaderas en redondo en la parte superior y topos en media caña al costado para apoyo y seguridad de la parte de pies, y sus basas abajo: los pies de la terminacion son tambien de la misma varilla que los anteriores, con abrazaderas, basas y travieso con escuadra, lo mismo que el del cabecero. La silla que dejará el catre despues de recogido será del ancho del lecho, y de 0,035 de salida, y de chapa n.ºm, 15 remachada sobre los dos últimos cuadradillos, y remachados en este 10 tirantes de fleje de 0,038 ancho n.ºm. 14, remachados con 35 redoblones.

Cuarta. El peso del referido catre será el de 55 kilogramos; el hierro que se emplee en su construccion de primera calidad, y su obra esmerada y sólida, y pintados de verde al óleo con preparacion minio anterior, todo conforme al modelo de manifiesto.

3.º Los gastos hasta quedar entregados los catres en el punto de esta corte que se designe son de cuenta del contratista.

4.º El contratista está obligado á presentar los catres en el plazo de 120 dias, á contar desde el en que se comunicase la aprobacion del remate. A la recepcion de los catres ha de proceder un escrupuloso reconocimiento hecho por la Junta de Administracion con el auxilio de un perito designado por ella, pudiendo el contratista nombrar por su parte otro perito. En el reconocimiento se atenderán los peritos al catre modelo y á las circunstancias que se marcan en la condicion 2.º de este pliego. Si resultase discordia, la dirimirá un tercer perito nombrado por la Autoridad local.

5.º Para que el reconocimiento sea completo tendrá la Junta y los peritos facultad para raspar la pintura en el número de catres y en los parajes de ellos que mejor les pareciere, siendo de cuenta del contratista reponer la pintura.

6.º Si en el acto del reconocimiento fuesen de sechados por defectuosos uno ó más catres será obligacion del contratista presentar otros que reñan las condiciones estipuladas en el término de 120 dias.

7.º El precio límite que se fija es el de 180 rs. por cada catre.

8.º Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, y han de estar precisamente arregladas al formulario estampado al pié del presente pliego, siendo desechadas en el acto las que en cualquier punto se apartaren del indicado formulario.

Tambien serán desechadas en el acto las proposiciones que no estuvieren acompañadas del documento que acredite haber hecho el proponente un depósito de 20 000 reales en la Caja general de Depósitos en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado, al tenor de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Agosto de 1855.

9.º La subasta será simultánea en esta corte, Vitoria y Málaga, cele-

brándose en Madrid bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar ó del Jefe en quien delegue sus facultades; en Vitoria bajo la presidencia del Intendente de aquel distrito, y en Málaga bajo la presidencia del Comandante de Guerra de aquella plaza.

10. El acto de la subasta comenzará á la una de la tarde: en la primera media hora se recibirán los pliegos de los proponentes; á la una y media se dará lectura del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones, continuando con la apertura de los pliegos de proposiciones; en la inteligencia de que los licitadores deberán exponer cualquiera duda que se les ocurra, ó pedir las explicaciones que necesiten despues de leído el anuncio y pliego de condiciones y antes de abrirse ningún pliego; pues una vez que lo haya sido el primero, no habrá ya lugar á observaciones ni explicaciones que interrumpian el acto.

Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá sino produjese resultado sus proposiciones; y en el caso afirmativo se unirá á lo actuado: bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si anunciase la más ventajosa.

11. El remate se declarará en cada uno de los tres puntos en que ha de celebrarse la subasta, á favor de la proposicion más beneficiosa á los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó más iguales, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora; y en el caso de que no entrasen aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejor la suya, este resolverá la cuestion por la suerte, adjudicando el remate á la que saliere favorecida por ella.

12. Reunidos en Madrid los resultados de las subastas simultáneas, se hará la adjudicacion definitiva del remate á favor de la proposicion más ventajosa; y si necesiase que dos de ellas ó las tres fuesen completamente iguales, se convocará á nueva licitacion en Madrid, no pudiendo tomar parte en ella más que los autores de las indicadas proposiciones, procediéndose en este nuevo acto en los mismos términos que se establece en el precedente artículo.

13. Además, y por vía de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará el individuo en cuyo favor hubiese recaído el remate, dentro del tercer día de comunicarsele la aprobacion superior, documentos en que tambien acredite el depósito en la Caja general de 40.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras ó ferro-carriles, admisibles con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal.

14. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligacion, adquirirá los catres la Administracion militar por los medios que estime más convenientes á perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirá el depó-

sito y la fianza de que tratan las condiciones 12 y 13, sin perjuicio de repetir, si estas no fuesen suficientes contra los demás bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administracion militar serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la vía contencioso-administrativa.

15. Para ejercer su accion la Administracion militar haciendo efectiva la responsabilidad del contratista, procederá sumariamente y por los trámites de vía de apremios que establecen las leyes ó instrucciones públicas para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco.

16. La entrega de los catres le justificará el contratista con certificacion del Comandante de Guerra Inspector de utensilios de esta corte, en que han de ser reconocidos y admitidos si reñen las condiciones expresadas, y en virtud de estos documentos le será satisfecho el precio estipulado por libramiento sobre la tesorería Central.

17. El pago de costas de la subasta, escritura etc. es de cuenta del contratista.

18. De las causas y recursos que se establecen, solo entenderá el Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.

19. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño sino en caso de desaprobacion.

Madrid 16 de Junio de 1863.—P. A., el Intendente de division, Miguel Coll.—Es copia.—El Intendente, Secretario, Joaquin Galvez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para contratar la construccion y entrega de 2.000 catres de hierro para el servicio de utensilios, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número... de la Gaceta del... de... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la construccion de los 2.000 catres á... reales vn. cada uno.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido pliego de condiciones. (Fecha y firma del licitador.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

La diligencia Union Asturiana Leonesa, que se ha dicho constaba de 12 plazas, por una equivoacion, contiene solamente 6 asientos de interior y 5 de Berlina.

PRECIOS.
Berlina..... 150 ps.
Interior..... 150 id.

El día 26 de Junio último se apareció un potrero en el meson de Puerta Castilla. Lo que se anuncia para que su dueño pase á recogerlo, dando las señas correspondientes y abonando los gastos catados.